

## UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA RESUMEN EJECUTIVO

- Informe:** MC-UAI-RVTO-020/2017 de 30 de noviembre de 2017
- Referencia:** Relevamiento de Información Específico sobre el “Cumplimiento de Contrato de Servicios N°062/08 suscrito entre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana y la empresa Únete Telecomunicaciones S.A. en fecha 2 de mayo de 2008, para la transmisión satelital de video por una hora dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba)”
- Objetivo:** El objetivo del Relevamiento de Información Específico, es determinar la auditabilidad o no, sobre la base de información y documentación objetiva y suficiente del “Cumplimiento de contrato de servicios N°062/08 suscrito entre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana y la empresa Únete Telecomunicaciones S.A. en fecha 2 de mayo de 2008 para la transmisión satelital de video por una hora, dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba)”.
- Objeto:** El relevamiento se efectuó sobre la base de documentación proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicación y Archivos de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana en Liquidación, en relación a la suscripción del contrato N°062-08, del 2 de mayo de 2008 para la transmisión satelital de video por una hora dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba) y la documentación técnica y legal elaborado que sustenta el servicio prestado.

### Resultados del Relevamiento de Información:

Basados en nuestro análisis y los resultados obtenidos en el relevamiento de información y documentación, concluimos lo siguiente:

1. Se cuenta con documentación suficiente y competente que evidencia la relación contractual suscrito entre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana y la empresa Únete Telecomunicaciones S.A., por \$us9.000 en fecha 2 de mayo de 2008, para la transmisión satelital de video por una hora dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba)”, del Referéndum Autonomo de Santa Cruz y entrega de maquinaria a los mineros por parte del Presidente de la República de ese entonces, en la localidad de Cami.



2. La empresa Únete Telecomunicaciones S.A., representada legalmente por la señora Rosemari Scorpo de Ayoroa, incumplió con los servicios acordados en el contrato de servicios N°062/08 suscrito en fecha 2 de mayo de 2008 para la transmisión satelital de video por una hora, dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba), debido a que según contrato debió realizar la transmisión de mínimamente 180 minutos, de los cuales según informes técnicos solo se pudo rescatar 7 minutos útiles de transmisión en Guarayos y 7 minutos de transmisión en Yapacani” y en la localidad de Cami nunca se pudo transmitir, ocasionando daños y perjuicios a la imagen de la institución. Al respecto el contrato suscrito, no cuenta con una cláusula de penalidades que establezca las multas por incumplimiento de contrato para la empresa Únete Telecomunicaciones, situación que imposibilita cuantificar el importe de daño económico en términos de suma líquida y exigible causado por el incumplimiento de contrato para recuperación por la vía coactiva.
3. En el proceso de relevamiento de información se identificaron gastos incurridos por la ENTB de entonces, respecto al personal que fue designado para la cobertura periodística y apoyo a la empresa UNETE, en cuanto a pasajes, viáticos y combustible, sin embargo al no poder establecer con exactitud cuánto corresponde a los 14 minutos efectivos de transmisión información indispensable obtener una suma líquida exigible constituye una limitación para poder iniciar acciones de recuperación alterna al de las judiciales.

## RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución CGE/094/2012 del 27/08/2012, Norma 217 Relevamiento de Información, establece que en base a los resultados del relevamiento se comunicará por escrito al denunciante o a quien requirió la auditoría, la decisión asumida por la organización de auditoría, se remite el presente informe de relevamiento a la Señora Ministra para su conocimiento sobre la decisión asumida por esta Unidad de Auditoría Interna en referencia al Cumplimiento de Contrato de servicios N°062/08 suscrito entre la Empresa Nacional de Televisión Boliviana y la empresa Únete Telecomunicaciones S.A., en fecha 2 de mayo de 2008 para la transmisión satelital de video por una hora, dividido en varios despachos por localidad (Yapacani, Guarayos, del departamento de Santa Cruz y Cami del departamento de Cochabamba)”, de no realizar la auditoría especial por no contar con una cláusula de penalidades que establezca las multas por incumplimiento de contrato para la empresa Únete Telecomunicaciones, que permita determinar una suma líquida y exigible para acciones coactivas o alternas de las judiciales.

Al respecto toda vez que el presente trabajo fue motivado por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, se recomienda poner en conocimiento el Informe adjunto para los fines consiguientes

La Paz, 30 de noviembre de 2017